

Pontificia Universidad Javeriana

Económico Internacional

Ensayo Final

Gabriela Pajón Sierra

Tema 7. MEDIO AMBIENTE.

Hablar de medio ambiente se ha convertido en la cotidianidad del Siglo XXI, las nuevas generaciones vemos un inminente fracaso en cuanto al cuidado y respeto que le debemos a las especies, los ecosistemas y los recursos naturales. No obstante, una gran cantidad de naciones, incluyendo a Colombia, ha decidido tomar cartas en el asunto con el fin de minimizar los gases efecto invernadero (Argote, 2021). A grandes rasgos entendemos la explotación de los recursos naturales como el combustible que se debe quemar a presión para que, el motor que llamamos economía logre funcionar (Villalobos, 2006)

Como consecuencia de la preocupación global por la manutención tanto ambiental como capitalista (Villalobos, 2006), la Unión Europea ha buscado imponer ciertas medidas que logren “atenuar el riesgo de fuga de carbono”. (Pons, La propuesta de la Unión Europea relativa a un impuesto sobre el carbono en frontera y su compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio, 2019).

Conforme lo anterior, la mencionada Fuga de Carbono, es el término que se utiliza, con el fin de describir las situaciones que por razones de costes relacionados con las políticas climáticas, se podrían encontrar algunas empresas al trasladar su producción a otros países que puedan contar con menor cantidad de restricciones acerca de las emisiones de efecto invernadero. (Polígonos Industriales Asturias , 2017)

Con esta medida, se plantea de cierta manera, la gratificante oportunidad para dar lugar a un mecanismo “eficaz, transparente y sólido” con el fin de evitar el riesgo de la fuga de carbono y, además contribuir a la competitividad de la industria europea frente a las diferentes naciones por fuera de esta. Comprende también, a buscar fomentar la reducción de emisiones en terceros países que resultan de suma importancia para disminuir las

emisiones asociadas a las importaciones de la Unión Europea. (Kloc, 2022). Así, se busca garantizar que el precio de las importaciones va a reflejar, precisamente, su contenido de carbono pero, además, buscará respetar la normativa planteada por la Organización Mundial del Comercio y, demás obligaciones internacionales de la UE. (Parlamento Europeo , 2021)

Por otro lado, el mecanismo se presenta como alternativa en la lucha contra el riesgo de fuga de carbono del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE y, su objeto será evitar que los esfuerzos que se han llevado a cabo ante la reducción de emisiones por parte de la Unión Europea, no se vean contrarrestados por un aumento de estas fuera de estos países y, es necesario entender que sin el mecanismo que se busca emplear, se podría llegar a un aumento global en las emisiones a escala mundial (Consejo de la Unión Europea , 2022).

Los esfuerzos mundiales han cobrado relevancia en los últimos años y hemos percibido la participación y cooperación de un multiplicidad de naciones cuyo objetivo es mantener *per sé* la estabilidad climática sin que ello implique retroceder en materia económica o mercantil, atendiendo a medidas que promuevan un desarrollo sostenible en los Estados, manteniendo una producción industrial responsable y reaccionando a un consumo razonable que busque un bienestar común y regulado, con el fin de evitar crisis climáticas que, podrían atender a una desmejora en la calidad de vida de la población global (Organización de Naciones Unidas, s.f.). Con base en lo anterior, se ha visto un desarrollo progresivo y paulatino de los Estados partes dentro del Acuerdo de París en el 2015. Comprendiendo el enunciado descrito con anterioridad, a mediados del año pasado, con la realización de la COP 26 (Cumbre del Clima), en Glasgow, Reino Unido, con la participación de 197 países, los Estados no solo integraron diferentes retroalimentaciones propuestas, sino que además, expusieron los mecanismos de defensa, las nuevas propuestas y políticas internas, nuevas reglamentaciones y leyes cuyo fin último es la preservación del medio ambiente aun con la explotación de los recursos naturales no renovables.

Colombia presentó uno de los compromisos más ambiciosos al indicar en Glasgow su compromiso de declarar como áreas protegidas el 30 % del territorio nacional en 2022, acelerando ocho años el compromiso previsto inicialmente para 2030 de reducir en 51% las

emisiones de gases efecto invernadero y, de “deforestación cero”, teniendo como argumento base la urgencia de proteger la biodiversidad de nuestro país y de hacer frente al cambio climático. (Peña, 2022)

Sin más, también es necesario establecer la posición económica que ocupamos frente a una comparación mundial. Aún en desarrollo, Colombia cuenta con una dependencia comercial basada en la explotación de los recursos naturales no renovables puesto que, la apertura al mercado internacional y la producción en el desarrollo de las materias primas, compete medidas que abarcarán la emisión de CO₂ en el ambiente (Olmos, 2013). De esta manera, aun cuando contamos con la ambición de dar cabal cumplimiento a lo acordado, también necesitamos el apoyo y la financiación proveniente del extranjero (Olmos, 2013). Dando continuidad a lo estipulado, el ex Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Carlos Correa, solicitó la financiación climática y técnico científica para el estudio de los ecosistemas y la mejor forma de explotación para que, los países en desarrollo puedan implementar las medidas necesarias para llegar al objetivo último. (Ceballos, 2021)

Así las cosas, comprende ser menester el entender el tratamiento de los mecanismos de ajustes de frontera en materia de carbón los cuales, consisten en gravar ciertos productos importados que se seleccionan por sectores, de acuerdo con las emisiones de carbono que se generan durante su proceso de producción. (Pons, La propuesta de la Unión Europea relativa a un impuesto sobre el carbono en frontera y su compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio, 2019). De esta manera, implicaría un gravamen significativo frente a aquellas naciones que representen mayores emisiones de carbono en un proceso de producción, contrario a otros Estados que busquen generar menos cantidad de dichas emisiones y, por lo tanto cuenten con beneficios aduaneros que impliquen gravámenes menos costosos para quienes decidan adentrar productos cuyo proceso de producción resulte menos lesivo para el medio ambiente, atendiendo al riesgo de la fuga de carbono.

La propuesta ciertamente, generaría incentivos en el cuidado ambiental al buscar gravar los productos que impliquen una fuga de carbono. Por otro lado, quedarán cubiertos por este mecanismo los productos de los siguientes sectores: cemento, aluminio, abonos, producción de energía eléctrica, hierro y acero (Consejo de la Unión Europea , 2022). Ahora bien, las

políticas medioambientales involucran la participación de múltiples naciones, es así, que en el Acuerdo de París del año 2015, se establecieron objetivos a largo plazo que enmarcan las guías para dar cumplimiento a las soluciones ofrecidas. Entre estas; “reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2 °C y esforzarse para limitar este aumento a incluso más de tan solo el 1,5” (Naciones Unidas , 2021).

Robert-Jan Van Der Mark, en su artículo, explicó el contenido de lo que implican las fugas de carbono y, determinó que estas se producen en el marco de las empresas al trasladar su producción de la Unión Europea a otros países más laxos en cuanto a la reducción de emisiones de gas invernadero o, asimismo, cuando se sustituyen productos que podrían ser parte de la UE por importaciones con más intensidad en la producción de carbono (Mark, 2021). Como consecuencia del traslado de las grandes empresas a naciones que aún no buscan una reducción en emisiones de carbono, se frustran los esfuerzos de la Unión Europea para dar cabalidad a lo propuesto en el Acuerdo de París de 2015.

Además, como problemática adicional, se entiende que, es indispensable identificar las emisiones totales relacionadas con la producción de importaciones de bienes tales como; el cemento, el aluminio, los abonos, la producción de energía eléctrica, el hierro y el acero, que, pueden incluir emisiones de las cuales el productor no tiene un control directo y, tal como lo evalúa Sakuya (Yoshida) Sato, la determinación de todas estas emisiones resultaría prohibitiva en términos de cálculo como de verificación. (Sato, 2021). Es decir, podría existir una posible imposición de un gravamen aun cuando este no ha sido verificado en un cien por ciento. Por otra parte, atende a un trato discriminatorio por versar sobre productos similares o iguales cuya diferencia radicaré en el proceso de producción. Atendiendo a lo anterior, es claro que se está atentando contra el principio implementado por la Organización Mundial del Comercio acerca del nación más favorecida que, como tal, busca que se otorgue un trato igualitario en materia arancelaria tanto para los nacionales como para los extranjeros, es decir que, los bienes y servicios extranjeros deben encontrarse en las mismas condiciones que aquellos nacionales, por consiguiente, cuando se otorgan ventajas especiales a un país, se deben implementar para el resto.

Ahora bien, La Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, también cuenta con un ambicioso plan con el fin de evitar al máximo las emisiones netas de gases de efecto invernadero para el año 2050, entonces, es necesario elevar el objetivo de la reducción de estas en un 50% para el 2030 (Comisión Europea, 2019). Dicho lo anterior, se entiende el motivo por el cual la Unión Europea está buscando cumplir sus metas mediante medidas que prevengan el riesgo de fuga de carbono.

Atendiendo a este criterio, la Unión Europea está previendo un impuesto o “mecanismo de ajuste de frontera” sobre el carbono que, en efecto, incidirá en el comercio internacional al condicionar las importaciones de ciertos productos. El CBAM, está diseñado atendiendo a una carga administrativa y a unos gastos de importación adicionales en cuanto a ciertas mercancías. Así, el costo de los certificados de este, buscarán reducir la importación de este tipo de mercancías a la UE. (Organización Mundial del Comercio , 2021). El CBAM, cumple con las reglas de la OMC y, buscará operar en la medida en que los importadores de la Comisión Europea adquirirán certificados de carbono que corresponderán al precio de este que, hubiera sido pagado si estos bienes hubieran sido producidos con las reglas de precios de carbono de dicha comisión. Además, una vez que un productor no europeo pueda demostrar que ya ha pagado un precio por el carbono usado aquel tercer país para determinada producción de bienes importados, el costo correspondiente podrá ser deducido en su totalidad por el importador europeo. Así, se entiende que, el CBAM podrá ayudar a reducir el riesgo de la fuga de carbono mediante el fomento de que, los productores de los países que no hacen parte de la UE hagan más “verdes” sus procesos productivos (Z, 2021).

Para lograr los fines de la nueva norma se crea la figura del llamado “declarante autorizado”, quien, es la persona que, previo a la importación de las mercancías, deberá solicitar a sus autoridades nacionales cierta autorización para poder llevar a cabo su operación, mediante la presentación de una solicitud donde se deben encontrar sus datos, el número EORI, la actividad económica que desarrolla, una certificación de paz y salvo en sus obligaciones fiscales, no encontrarse en procesos por infracciones aduaneras o fiscales e, información adicional que demuestre su capacidad económica. Tras contarse con la autorización, dicho declarante quedará inscrito en un registro con un número específico de operador y, así adquiere de sus autoridades nacionales los certificados para escudar las

emisiones de carbono derivadas de las importaciones. Aun así, se busca que se presente una declaración periódica anual donde se encuentre la cantidad total del producto importado, las emisiones de Co2 originadas que, además deben ser comprobadas por un tercero llamado el “verificador acreditado” y, los certificados que se adquirieron para sobre guardar tales emisiones. (González, 2021)

La estrategia europea busca un comercio internacional más sostenible que pondere las importaciones con las condiciones climáticas y los mecanismos para contrarrestarlas en los países de origen. (Pons, La propuesta de la Unión Europea relativa a un impuesto sobre el carbono en frontera y su compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio, 2020)

Ya entendiendo la medida de ajuste de frontera, sus posibles problemáticas, sus incentivos a un comercio internacional más sostenible y, su contribución en el impacto climático, comprende ser de suma importancia realizar un análisis que busque adecuar esta política adentro de los acuerdos multilaterales establecidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Para la relación entre los mecanismos de ajuste de frontera de carbón de la Unión Europea, asociaremos lo implementado con el vigente Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994. Si bien se entiende que existen medidas cuyo objetivo es la protección ambiental, también es menester esclarecer que estas medidas también pueden entorpecer, limitar o restringir el comercio según lo establecido por la Organización Mundial. (Organización Mundial del Comercio , s.f.)

De todas maneras, algunas medidas ambientales que implican prohibiciones, en efecto, podrían ser capaces de vulnerar otra disciplina dentro del GATT, cuyo fin es la “prohibición de imponer restricciones a la importación o la venta de productos de otros miembros de la OMC (Organización Mundial del Comercio , s.f.).

Dentro del GATT, se encuentra el principio de no discriminación, de la misma manera, está el principio del trato general de la nación más favorecida y, el principio de trato nacional en materia de tributación y reglamentación interiores. Existe una prohibición general y sucinta a los miembros de la OMC sobre la práctica de la discriminación entre productos similares

de distintos miembros o entre los productos similares importados y domésticos. (Organización Mundial del Comercio , s.f.). El artículo primero del GATT, menciona un trato general de la nación más favorecida y esclarece que;

Cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado. (Organización Mundial del Comercio , s.f.)

El principio más importante incorporado en el GATT es el anterior pues prohíbe el trato discriminatorio entre los miembros de este, asimismo, identifica que no debe existir discriminación en las tarifas, regulaciones, procedimientos, importaciones, exportaciones, entre otros, para cualquier miembro, no obstante, el CBAM es ciertamente incompatible con este principio al considerar el contenido de emisión de Co₂, la regulación ambiental y la tecnología de los exportadores. Aun así, no es viable resolver esta incompatibilidad pues, precisamente, es el trato discriminatorio lo que haría viable imponer el CBAM para así llegar a la reducción esperada por parte de la UE. (Byeongho Lim, 2021)

Por otro lado, nos encontramos con el segundo principio estipulado dentro del GATT, el Trato nacional en materia de tributación y reglamentación interiores, así las cosas, lo que da a entender el artículo es que, los gravámenes que normalmente no se imponen a los bienes domésticos, no deben ser impuestos a los bienes extranjeros. El CBAM estará impuesto basado en el contenido de carbono por lo tanto, no se tendrá en cuenta este principio y podría llegar a ser violado. Sin embargo, existe una limitación de la Unión Europea para evaluar el contenido de carbono en las importaciones, no obstante, podrían generarse problemas técnicos en materia de atentar contra este principio. (Byeongho Lim, 2021)

Ahora bien, en menester llegar a verificar si el CBAM podría violar también el artículo XI del GATT cuyo entendimiento es la eliminación general de las restricciones cuantitativas. De esta manera, es pertinente esclarecer que, en primer lugar, la UE aun no cuenta con una cuantificación con el fin de limitar el número de importaciones permitidas pero, aun así, podría entenderse como una restricción en cuanto el Reglamento del CBAM (Sato, 2021). Bien es cierto que, si el CBAM contiene materia tributaria o fiscal, quedaría excluido de este artículo, sin embargo, lo que se busca al gravar la emisión de carbono, es igualar las

cargas de los países dentro de la UE junto con aquellos que no hacen parte de esta y donde su producto no se cobra en el país de origen según la emisión de carbono pero, esta última aclaración es lo que impone una restricción cuantitativa puesto que, se crean obligaciones adicionales para los llamados “declarantes autorizados” que, precisamente implican una autorización y verificación de información. (González, 2021)

La noción de productos similares, hace referencia a productos idénticos o con características parecidas. (Pons, La propuesta de la Unión Europea relativa a un impuesto sobre el carbono en frontera y su compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio, 2020).

Ahora bien, también es posible encontrarnos ante el concepto de “*non product related*” cuyo contenido es el entendimiento del producto final, es decir, la discriminación en cuanto a las medidas de producción del producto final no resultan relevantes en sí para lo que se va a entregar o recibir, sino que, hacen parte de la cadena de producción. Concorde a esto, es importante en relación con las medidas ambientales que, si los productos pueden recibir un trato diferente en función de la forma en la cual han sido fabricados, así el medio de producción no se haya evidenciado notoriamente en el producto final, es decir, así cuando las características del producto final resulten idénticas. (Organización Mundial del Comercio , s.f.)

De esta manera, una parte de la doctrina considera que en el marco de los productos similares, debería existir una apertura del sistema con el fin de poder diferenciar estos productos similares con base en diversos criterios que no impliquen la similitud en un producto basándose únicamente en el resultado final de este, sino que, se busque tener en cuenta el contexto u origen del producto, las costumbres, prácticas, hábitos y gustos, etc., permitiendo así, encontrar diferencias entre productos similares con el fin de poder distinguirlos con base en sus condiciones ambientales (Organización Mundial del Comercio , s.f.). Por otro lado, otra parte de la doctrina considera también que la apertura a la interpretación de otras variables con el fin de minimizar los criterios de discriminación, implicaría posibles vacíos jurídicos lo cual, conllevaría a inseguridad jurídica bajo el entendido de la dependencia económica y comercial de los diversos Estados con la emisión de carbono. (Pons, La propuesta de la Unión Europea relativa a un impuesto sobre el

carbono en frontera y su compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio, 2020)

No obstante, El GATT, plantea ciertas excepciones cuando se constata que una medida es incompatible con sus normas y, estas revisten una importancia especial en el contexto tanto del comercio como del medio ambiente. Con base a lo anterior, ante el principio de discriminación, podríamos encontrarnos bajo una causal de justificación establecida por el GATT que daría viabilidad al Mecanismo de Ajuste de Frontera propuesto por la Unión Europea. (Organización Mundial del Comercio , s.f.). De esta manera, el artículo XX plantea una excepción haciendo alusión a que, las medidas que puedan constituir excepciones ante la norma, no encuentren la discriminación como arbitraria.

Aun así, es importante destacar que, el CBAM aunque busca fomentar un crecimiento “verde alrededor del globo, también demuestra agresividad al presentar incompatibilidades con la OMC puesto que, su aplicación no solo constituye en sí un trato discriminatorio aunque se encuentre plenamente justificado sino que, no tiene en cuenta la capacidad o poder adquisitivo de los países a quienes podría llegar a gravar (Byeongho Lim, 2021). Sin embargo, la medida ambiental y ecológica constituye un gran paso para que las naciones y en general, el comercio internacional busque perfeccionar medidas e, implemente diversas técnicas que busquen promover y fomentar un comercio bajo una ética de sostenibilidad ambiental. (Byeongho Lim, 2021)

Finalmente, se realizará un análisis con el fin de evidenciar una posible adopción de una medida similar entre Colombia y a la luz del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea.

Tal como se mencionó con anterioridad, Colombia cuenta con un compromiso mundial de reducir la emisión de gases efecto invernadero y además, tiene un programa muy ambicioso que espera reducir el 51% de las emisiones para el 2030. No obstante, también debemos resaltar la importancia de la explotación de los recursos para el desarrollo de una economía a gran escala. No podría existir un punto de comparación entre las economías que buscamos relacionar (EE.UU, Canadá y la Unión Europea) puesto que, para nadie es un secreto, su desarrollo les permite encontrar nuevas técnicas, obtener información científica cualificada, contar con programas de restauración ambiental, entre otros, y, con base en ello

la reducción por parte de estas naciones en la huella de carbono puede reducir significativamente si se tienen en cuenta estas ayudas.

Frente a lo relacionado con los Tratados de Libre Comercio tanto con Estados Unidos, la Unión Europea y Canadá, ninguno de los mencionados cuenta con medidas restrictivas en cuanto al medio ambiente. De la misma manera, compete de suma importancia entender que la legislación colombiana interna tampoco cuenta con un régimen que permita cobrar a sus productores locales las emisiones de CO₂. Por lo tanto, antes de implementar medidas agresivas y ambiciosas como el Mecanismo de Ajustes de Frontera, tendría que adaptarse un gravamen igual para los productores locales.

En conclusión, frente a los Tratados de Libre Comercio determinados con EE.UU, Canadá y la Unión Europea, no resultaría eficiente la implementación de medidas que graven las emisiones de los gases efecto invernadero pues, ello implicaría un castigo a los productores nacionales y, con este castigo se generaría un desincentivo a la industria en general lo que al final, terminaría reduciendo drásticamente la circulación económica y así los ingresos del país sin los cuales no se podría observar un futuro desarrollado que pueda contar con los beneficios de los países con gran riqueza económica para el cuidado de sus recursos naturales no renovables.

Bibliografía

- Naciones Unidas . (2021). *un.org*. Obtenido de Climate Change- Paris Agreement: <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>
- Mark, R. J. (21 de Abril de 2021). *Funds People*. Obtenido de Inversión sostenible : <https://fundspeople.com/es/opinion/fugas-de-carbono-medida-reciente-ue-reducir-emisiones-gases-de-efecto-invernadero/>
- Peña, Á. S. (18 de Enero de 2022). *Universidad Externado de Colombia* . Obtenido de Blog: Departamento de Derecho de Medio Ambiente : <https://medioambiente.uexternado.edu.co/balance-de-la-cop26-para-colombia/#:~:text=Colombia%20se%20ha%20destacado%20por,de%20ruta%20para%20un%20desarrollo>

- Ceballos, V. (Noviembre de 17 de 2021). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible* . Obtenido de <https://cop26.minambiente.gov.co/colombiaenlacop26/colombia-logro-aumento-en-financiacion-y-pidio-incrementar-metas-climaticas/>
- Comisión Europea. (2019). *Web oficial de la Unión Europea* . Obtenido de Comisión Europea : https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es
- Pons, X. F. (2020). La propuesta de la Unión Europea relativa a un impuesto sobre el carbono en frontera y su compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio. 6-8.
- Posa, X. F. (2019). La propuesta de la Unión Europea relativa a un impuesto sobre el carbono en frontera y su compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio. 2.
- Pons, X. F. (2019). La propuesta de la Unión Europea relativa a un impuesto sobre el carbono en frontera y su compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio. 2.
- Sato, S. (. (2021). *EU's Carbon Border Adjustment Mechanism – Will It Achieve Its Objective(s)?*
- Organización Mundial del Comercio . (s.f.). *Organización Mundial del Comercio* . Obtenido de Normas de la OMC y políticas ambientales: Disciplinas fundamentales del GATT: [https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envt_rules_gatt_s.htm#:~:text=El%20principio%20de%20no%20discriminaci%C3%B3n,I%20del%20GATT\)%3B%20y](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envt_rules_gatt_s.htm#:~:text=El%20principio%20de%20no%20discriminaci%C3%B3n,I%20del%20GATT)%3B%20y)
- Polígonos Industriales Asturias . (15 de Abril de 2017). *APIA*. Obtenido de <https://www.poligonosindustrialesasturias.com/poligono/54/industria/1252/fuga-de-carbono#>
- Argote, C. A. (2021). Iván Duque afirmó en la cumbre climática COP26 que el país tiene por objetivo alcanzar la neutralidad de carbono para mitad de siglo. *La República* .
- Villalobos, L. D. (2006). *Crecimiento económico y recursos naturales*. México D.F. : México: empresa e innovación ambiental, Facultad de Economía-M. A. Porrúa H. Cámara de Diputados.
- Kloc, I. H. (10 de Enero de 2022). Proyecto de Opinión . España .
- Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas* . Obtenido de La Crisis Climática: Una Carrera que Podemos Ganar : <https://www.un.org/es/un75/climate-crisis-race-we-can-win>

- Olmos, A. F. (Diciembre de 2013). *Huella de carbono, exportaciones y estrategias empresariales frente al cambio climático*. Obtenido de Naciones Unidas : <https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4101/S2013998rev1.pdf>
- Parlamento Europeo . (14 de Julio de 2021). *Comisión Europea* . Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021PC0564&from=ES>
- Consejo de la Unión Europea . (15 de Marzo de 2022). *Consejo Europeo*. Obtenido de <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/03/15/carbon-border-adjustment-mechanism-cbam-council-agrees-its-negotiating-mandate/>
- Z, C. H. (17 de Noviembre de 2021). *Ulbrinox*. Obtenido de ¿Qué es el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono?: <https://www.ulbrinox.com.mx/blog/que-es-el-mecanismo-de-ajuste-en-frontera-por-carbono>
- Organización Mundial del Comercio . (8 de Octubre de 2021). *Organización Mundial del Comercio* . Obtenido de UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (MAFC): <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/G/MA/W172.pdf&Open=True>
- González, M. (20 de Julio de 2021). *AROLA*. Obtenido de Carbon Tax: La comisión europea hace pública su propuesta de regulación: <https://www.arola.es/la-comision-europea-hace-publica-su-propuesta-de-regulacion-de-la-carbon-tax/>
- Byeongho Lim, K. H.-I. (2021). Pitfalls of the EU's Carbon Border Adjustment Mechanism. *Energies*.